



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, presentada por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2020, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5629-VI, martes 13 de octubre de 2020.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día \_\_\_\_ de octubre de 2020.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**

#### **A. Postulados de la Propuesta**



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“...El objeto de esta iniciativa es reformar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público para sancionar expresamente a las asociaciones religiosas o ministros de culto que profieran expresiones o actos de discriminación en contra de las personas con motivo de su identidad sexual o expresión de género, ello con objeto de evitar ataques desde organizaciones religiosas y sus agentes en contra de la población de la diversidad sexual.*

*Las libertades de las personas no son ilimitadas, por lo que la libertad de creencias y la libertad de expresión tienen sus límites en los derechos de terceros, por ello, es totalmente inconstitucional e ilegítimo que se ejerzan actos de discriminación o se profieran expresiones que denigran a las personas en razón de su identidad sexual o expresión de género.*

*La libertad de culto no puede tener como presupuesto el menoscabo de otros derechos, mucho menos afectar o estigmatizar a las personas con motivo de su orientación sexual o expresión de género, ya que ello no sólo afecta a la persona a quien se dirige el discurso de odio y discriminación sino que propicia una sociedad intolerante, y que da pie a justificar dichos actos de discriminación en razón de que los profiere una ministro de culto u organización religiosa que sin duda ejerce un “poder religioso” sobre su feligresía.*

*Con independencia del culto y creencias de las personas debe prevalecer el respecto a los derechos humanos y el respeto a terceros, en consecuencia, tanto las organizaciones religiosas como los ministros de culto deben indefectiblemente respetar tales principios.*

*Para nadie es una sorpresa que la población de la diversidad sexual como grupo vulnerable enfrenta críticas y discriminación desde el pulpito o en los espacios donde ejercen su autoridad algunas asociaciones religiosas o ministros de culto.*

*En el caso particular, no se debe soslayar el poder espiritual que se ejerce sobre una grey religiosa, si las expresiones del ministro de dicho credo religioso incitan directamente o indirectamente hacía el odio y discriminación por las personas de la diversidad sexual. Son expresiones que se pueden potenciar en el ámbito doméstico y del hogar que llevan incluso a que las personas sean rechazadas no sólo por la comunidad religiosa sino en el propio seno familiar.*



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

*Tampoco se debe soslayar el poder terrenal del que gozan las asociaciones religiosas y que constituyen de facto una oposición a los logros y a la lucha por los derechos de la población de la diversidad sexual, es por ello, que se propone sancionar cuando se cometan actos de discriminación en contra de las personas por el sólo hecho de pensar y ser diferentes.*

*Existen múltiples testimonios de tales actos de discriminación que se dan no sólo al exterior sino que también se cometen arbitrariedades al interior en contra de personas que han decidido ejercer su sexualidad en forma diversa, a continuación algunos casos:*

***“La Iglesia ha convertido en un infierno la vida de los gays”:*** la explosiva carta de renuncia del sacerdote Krysztof Charamsa<sup>1</sup>

*Caroline Wyatt*

*BBC*

*28 octubre 2015*

*Un teólogo del Vaticano que fue retirado de la curia después de que anunció que era gay emitió un feroz ataque a la Iglesia católica.*

*En una carta al papa Francisco este mes, Krysztof Charamsa acusó a la Iglesia de convertir “en un infierno” la vida de millones de católicos gay en el mundo.*

*Criticó lo que llamó la hipocresía del Vaticano al prohibir a los sacerdotes homosexuales, incluso cuando, según dijo, el clero estaba “lleno de homosexuales”.*

*Hasta el 3 de octubre, monseñor Charamsa tenía un importante cargo en la Congregación para la Doctrina de la Fe del Vaticano, el departamento encargado de mantener la doctrina católica. Pero fue retirado de su cargo inmediatamente después de que en una conferencia de prensa en un restaurante en Roma anunció que era gay y que mantenía una relación con un hombre.*

***“Derechos negados”***

*El sacerdote católico entregó a la BBC una copia de la carta que envió al Papa, que fue escrita el mismo día del anuncio.*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

*En la misiva crítica a la Iglesia de “persecuir” y causar “sufrimiento inmensurable” a los católicos homosexuales y sus familias.*

*Asegura que después de un “largo y atormentado período de discernimiento y oración”, había tomado la decisión de “rechazar públicamente la violencia de la Iglesia hacia las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales”.*

*Actitud inalterada de la Iglesia*

*El cura continúa su carta agradeciendo al papa Francisco –que se cree tiene una actitud más tolerante hacia la homosexualidad que algunos de sus predecesores– por algunas de sus palabras y gestos hacia los gays.*

*En su visita reciente a Estados Unidos el pontífice se reunió con un exestudiante gay y previamente había dicho que los gays no deberían ser marginalizados en la sociedad.*

*El anuncio de Charamsa fue hecho en la víspera del sínodo del Vaticano sobre la familia.*

*Pero Charamsa afirma que las palabras del Papa sólo tendrán valor cuando se retiren todas las declaraciones de la Santa Sede que son ofensivas y violentas contra los homosexuales.*

*También urge a la Iglesia a anular la decisión que tomó el predecesor de Francisco, el papa emérito Benedicto XVI, de firmar un documento en 2005 que prohíbe que hombres con tendencias homosexuales profundamente arraigadas se conviertan en sacerdotes.*

*El cura polaco califica de “diabólica” la declaración del papa Benedicto de que la homosexualidad “es una fuerte tendencia dispuesta para un mal moral intrínseco”.*

*El teólogo escribe que los católicos LGBT tienen el derecho a una vida de familia, “incluso si la Iglesia no quiere bendecirlos”.*

*Crítica al Vaticano por colocar presión en los Estados que han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo.*

## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

*También expresa sus temores sobre el impacto que podrá tener el anuncio sobre su homosexualidad en el tratamiento de su madre en Polonia, “una mujer de fe inquebrantable”, que, dice él, no es responsable de sus acciones.*

### **“Aberración”, “gente depravada” y “viciosos”:** así critica un cura a los homosexuales y transexuales <sup>2</sup>

*El sacerdote expresó estas polémicas declaraciones en la homilía en honor a la Virgen de la Asunción, en Cantillana, Sevilla.*

*El sacerdote fray Francesc Xavier Catalá fue invitado para officiar la homilía durante la novena en honor de la Virgen de la Asunción, en Cantillana, Sevilla. Fue durante esta celebración cuando **cargó contra homosexuales y transexuales** en el templo parroquial de la localidad sevillana.*

*“El ser humano es Dios. ¿Por qué? Porque es capaz de hacerse a sí mismo. Es capaz de ser lo que quiera. Y ahí vienen todas las aberraciones: que uno nace hombre, pero puede ser mujer; uno nace mujer, pero puede ser hombre. Yo ahora soy hombre, pero mañana me levanto por la mañana y digo: ahora se me ha ocurrido otra cosa. Porque yo me construyo a mí mismo. Y esto es el colmo de lo absurdo, porque no está Dios como referencia”, pronunció el sacerdote tal como recoge La Voz del Sur.*

*Antes de la lectura del Evangelio, Catalá también estuvo poco acertado con los ejemplos que puso para visibilizar las “actitudes que no debemos tomar” y para defender que no se debe “categorizar” a las personas: “Aquí **los homosexuales son gente depravada, gente de mala vida, viciosos**”.*

*El hermano mayor de la Hermandad de la Asunción de Cantillana, Manuel Pérez, no marcó distancias de estas reflexiones ni reprobó las palabras del invitado que, sin duda, han empañado esta celebración y han inundado las redes sociales de comentarios mostrando la indignación. Pero tampoco defendió a las personas de estos colectivos, aunque, por contra, si tuvo palabras de agradecimiento para Xavier: “Gracias al padre Xavier por deleitarnos con su magnífica clase de teología y de vida cristiana estos días atrás, algunos no lo habrán entendido o no lo habrán querido entender”.*

*Xavier Catalá pertenece al Real Convento de Padres Dominicos del Patriarca Santo Domingo de Guzmán, en Jerez de la Frontera, además de ser el director espiritual diocesano de la Adoración Nocturna de la Diócesis de Asidonia-Jerez.*

## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

### ***Benedicto XVI: “Hoy, cualquiera que se oponga al matrimonio homosexual o al aborto es socialmente excomulgado”***

*El periodista Peter Seewald ha presentado la edición alemana del libro-entrevista ‘Benedicto XVI, una vida’, que se publicará en castellano el próximo otoño*

*El papa emérito Benedicto XVI ha indicado que en la actualidad cualquiera que se oponga al matrimonio homosexual o al aborto está “socialmente excomulgado” y ha advertido del “poder del Anticristo”, en el libro entrevista ‘Benedicto XVI, una vida’, del periodista Peter Seewald, que la editorial Droemer Knauer ha presentado este lunes 4 de mayo en su edición alemana y que se publicará en castellano el próximo otoño bajo el sello Mensajero, del Grupo de Comunicación Loyola.*

*“Hace cien años, todos habrían visto que era absurdo hablar sobre el matrimonio homosexual. Hoy, cualquiera que se oponga a él está socialmente excomulgado”, dice Ratzinger, al tiempo que añade que “lo mismo se aplica al aborto y a hacer humanos en el laboratorio” y afirma que es natural “sentir miedo al poder espiritual del Anticristo”.<sup>3</sup>*

*De acuerdo a la autora Karina Berenice Bárcenas Barajas, “de los homosexuales también es el reino de los cielos”, donde expone que se trata de un fenómeno en el que confluyen el campo religioso, el campo político y el campo de la sexualidad y el género, para dar cuenta de las disputas de las iglesias para la diversidad sexual y sus agentes por: la competencia y el acceso a los bienes de salvación para las identidades no heterosexuales, el reconocimiento en igualdad de todas las identidades sexuales y de género, en suma de lo que se trata es de la construcción de una moral pública que trascienda las fronteras de la heteronormatividad.<sup>4</sup>*

*Ahora bien, por lo que toca a la propuesta de reforma, se señala que actualmente existe un catálogo de infracciones a la Ley en que pueden incurrir los sujetos de la ley (las asociaciones religiosas y los ministros de culto), sin embargo no existe expresamente lo relativo a actos de discriminación, sino que se requiere que haya la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos, luego entonces si no hay daño físico o a menoscabo probado a la salud no se sancionaría, cuando precisamente lo que se daña es la autoestima y dignidad de las personas que son discriminadas, es por ello que se propone adecuar la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público...”.*



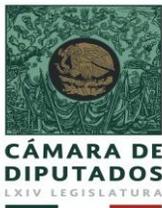
**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (texto vigente)</b>	<b>Iniciativa de la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega</b>
	Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
	<b>Único</b> .- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos( <b>sic</b> ), para quedar como sigue:
<p><b>ARTICULO 29.-</b> Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;</p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos <b>o ejercer actos de discriminación con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas. ;</b></p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es reformar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público con la finalidad de sancionar los actos de discriminación en que pudieran incurrir las asociaciones religiosas o los ministros de culto. En ese sentido se estima que es competencia de esta Comisión de Gobernación y Población el dictaminar sobre la procedencia de la iniciativa toda vez que el segundo párrafo del artículo 130 constitucional establece que *“Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas”* y que es la propia Carta Magna la que en el quinto párrafo de su artículo primero prohíbe toda discriminación motivada entre otras causas por las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, razón por la que se estima que la iniciativa bajo análisis no transgrede la norma constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En ese sentido la iniciativa en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en incorporar por primera vez, en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su carácter de infracción administrativa todo acto de discriminación promovido por las asociaciones religiosas o por los ministros de culto, lo que pormenoriza el quinto párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en beneficio de las gobernadas y los gobernados, ya que como bien refiere la proponente *“con independencia del culto y creencias de las personas debe prevalecer el respeto a los derechos humanos y el respeto a terceros”* tal y como lo declara nuestra norma suprema.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La iniciativa en análisis no establece restricciones para las gobernadas y los gobernados, por el contrario hace extensiva en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público una prohibición expresa contenida en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la propuesta en análisis viene a plasmar en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su carácter de infracción administrativa los actos que promuevan la discriminación de las personas, lo cual a juicio de esta dictaminadora no vulnera o transgrede el texto constitucional o legal vigente, sino por el contrario, se considera lo complementa y fortalece el respeto a la persona que promueve nuestra Carta Magna.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la diputada en su exposición de motivos.

En este sentido se expresa que, con algunas precisiones, el texto de la iniciativa cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto la diputada proponente.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

### **V. Consideraciones**

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se da cuenta de que la promovente sugiere la modificación de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público “...*para sancionar expresamente a las asociaciones religiosas o ministros de culto que profieran expresiones o actos de discriminación en contra de las personas con motivo de su identidad sexual o expresión de género, ello con objeto de evitar ataques desde organizaciones religiosas y sus agentes en contra de la población de la diversidad sexual...*”.



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Propuesta que sustenta en el hecho de que las *“...libertades de las personas no son ilimitadas, por lo que la libertad de creencias y la libertad de expresión tienen sus límites en los derechos de terceros...”*.

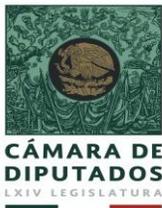
En su exposición de motivos la proponente confronta la libertad de culto con la orientación sexual de las personas, de cuyo análisis deduce que la *“...libertad de culto no puede tener como presupuesto el menoscabo de otros derechos, mucho menos afectar o estigmatizar a las personas con motivo de su orientación sexual o expresión de género...”* lo que según su dicho *“...no sólo afecta a la persona a quien se dirige el discurso de odio y discriminación sino que propicia una sociedad intolerante...”*, análisis y conclusión con el que esta dictaminadora coincide plenamente.

En el mismo sentido se estima totalmente correcto y procedente la manifestación de la proponente, que a juicio de esta Comisión de Gobernación y Población es la base para determinar la procedencia de su iniciativa, al señalar que con *“...independencia del culto y creencias de las personas debe prevalecer el respeto a los derechos humanos y el respeto a terceros, en consecuencia, tanto las organizaciones religiosas como los ministros de culto deben indefectiblemente respetar tales principios...”*.

A lo largo de su exposición de motivos la proponente señala que la población de la diversidad sexual es un grupo al que califica de vulnerable, ya que enfrenta *“...críticas y discriminación desde el pulpito o en los espacios donde ejercen su autoridad algunas asociaciones religiosas o ministros de culto...”* respecto de quienes resalta el *“...poder espiritual que se ejerce sobre una grey religiosa...”* cuyas expresiones a su juicio *“...pueden potenciar... que las personas sean rechazadas no sólo por la comunidad religiosa sino en el propio seno familiar...”*. De las asociaciones religiosas señala que *“...constituyen de facto una oposición a los logros y a la lucha por los derechos de la población de la diversidad sexual...”* circunstancia que la impulsa a proponer se les sancione *“...cuando se cometan actos de discriminación en contra de las personas por el sólo hecho de pensar y ser diferentes...”*.

En forma adicional a lo anterior, la proponente expone a lo largo de su exposición de motivos lo que ella califica como *“...múltiples testimonios...”* de actos de discriminación respecto de los cuales cita los casos de los sacerdotes *Krzysztof Charamsa* y *Francesc Xavier Catalá* así como las expresiones de *Benedicto XVI*.

En relación con la propuesta de modificación de la fracción IV del artículo 29, la justifica en el hecho de que en el listado de infracciones contenido en el referido precepto *“...no existe expresamente lo relativo a actos de discriminación, sino que*



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

*se requiere que haya la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos, luego entonces si no hay daño físico o a menoscabo probado a la salud no se sancionaría, cuando precisamente lo que se daña es la autoestima y dignidad de las personas que son discriminadas, es por ello que se propone adecuar la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público...”* motivación con la que coincide plenamente esta dictaminadora.

Esta dictaminadora considera como procedente, oportuna y congruente la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, presentada por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA, ello en atención a que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el quinto párrafo de su artículo 1 prohíbe “...*toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...*”, prohibición que no solamente debe entenderse en una relación del Estado con las gobernadas y los gobernados sino que también es extensiva a las personas en sus relaciones como particulares, correspondiendo en exclusiva al Congreso de la Unión el legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas como lo establece el segundo párrafo del artículo 130 constitucional, por lo que se considera que la propuesta es constitucional y legalmente procedente.

No obstante, esta Comisión de Gobernación y Población considera necesario realizar precisiones al texto de la porción normativa propuesta por la diputada iniciante, la cual es la siguiente:

**“Artículo 29.-** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

**I. a III. ...**

**IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos o ejercer actos de discriminación con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas. ;**

**V. a XIV. ...”**

Como se puede observar la ubicación en la que se sugiere incorporar la porción normativa es congruente con la estructura vigente del artículo 29 e idónea en la fracción IV ya que está referida a la persona humana. Sin embargo, se estima que



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

se debe sustituir la palabra individuo por la expresión personas, ello con la finalidad de procurar la armonización de los textos legales a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, en la que entre otros aspectos se sustituyó la palabra “individuo” por la de “persona”, reforma que inició, entre otros aspectos, un proceso de erradicación del uso del masculino genérico por palabras de género neutro como la expresada.

Ahora bien, respecto de la parte correspondiente “**ejercer actos de discriminación con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas**” esta dictaminadora expresa su conformidad respecto de la parte “**ejercer actos de discriminación**” no así respecto de la última parte “**con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas**” ya que a su juicio, si bien cumple con la finalidad de la proponente, dicha redacción en su especificidad deja fuera por virtud de la interpretación literal de su contenido, a los actos de discriminación que las asociaciones religiosas o ministros de culto pudieran realizar respecto de las personas en razón de su “*origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*” que a juicio de esta dictaminadora inspirada por la finalidad de la promovente son actos que también deben ser sancionados administrativamente en caso de que se cometan, ya que como bien dice la proponente con “*...independencia del culto y creencias de las personas debe prevalecer el respeto a los derechos humanos y el respeto a terceros, en consecuencia, tanto las organizaciones religiosas como los ministros de culto deben indefectiblemente respetar tales principios...*”.

Con base en lo anterior, la redacción que se considera por parte de esta dictaminadora es la siguiente:

***“IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de las personas o ejercer respecto de estas actos de discriminación;”***

En forma adicional a lo anterior, es necesario establecer una denominación al Decreto que se presentaría al Pleno de esta Cámara de Diputados, ello en atención a que en la parte conducente de su iniciativa la proponente omite establecerlo como consta a continuación:

***“Decreto***

***Único .- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue.”***



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Por lo anterior, esta dictaminadora propone que el Decreto lleve por denominación el siguiente texto:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO**

Respecto del artículo Único, esta Comisión estima necesario realizar la precisión de la Ley que se estaría reformando, ello en atención a que la iniciativa señala la “Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos” siendo el ordenamiento correcto la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, además de que siguiendo la práctica parlamentaria resulta procedente anteponer la palabra “Artículo” al inicio del texto normativo, el cual con las modificaciones propuestas quedaría integrado de la siguiente forma:

**Artículo Único.-** *Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:*

#### **Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las gobernadas y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

#### **VI. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

#### **VII. Proyecto de Decreto**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.**

**Artículo Único.-** *Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

**Artículo 29.- ...**

**I. a III. ...**

**IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de las personas o ejercer respecto de estos actos de discriminación;**

**V. a XIV. ...**

**Transitorio**

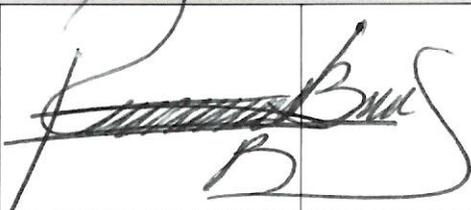
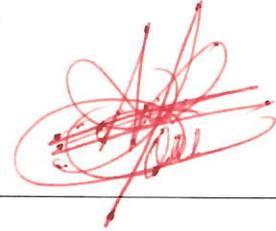
**Único.** El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de noviembre de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

NOMBRE                      GP                      A FAVOR                      EN CONTRA                      ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

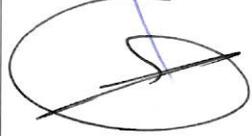
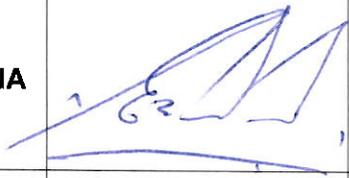


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

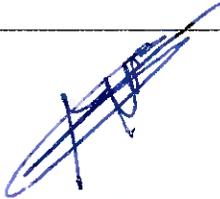
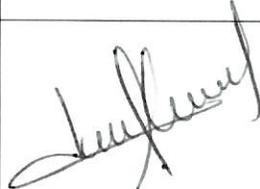


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Miguel Prado de los Santos	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			